



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 85 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220140004400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Eugenia Castaño Gomez, Jorge Armando Gomez Gutierrez	24/06/2022	Auto Decide - Constancia De Remanentes
05440408900220140004400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Eugenia Castaño Gomez, Jorge Armando Gomez Gutierrez	24/06/2022	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos
05440408900220160008000	Ejecutivo	Fondo De Empleados De Euroceramica Eurofes	Cesar Augusto Perez Perez	24/06/2022	Auto Decide - Agrega Escrito
05440408900220160008000	Ejecutivo	Fondo De Empleados De Euroceramica Eurofes	Cesar Augusto Perez Perez	24/06/2022	Auto Decide - Ordena Oficiar A E.P.S.
05440408900220200021700	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Frank Hernan Velasquez	24/06/2022	Auto Decide - Agrega Oficio Diligenciado
05440408900220220005500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Veronica Pelaez Echeverry	Marleny Del Socorro Noreña Zuluaga	24/06/2022	Auto Decide - No Repone Auto

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

25a074c5-5732-4859-b43a-7b18567b0182



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 85 De Martes, 28 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210029900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angela Maria Duque	Raul Efren Montes Marulanda, Jose Torres	24/06/2022	Auto Decide - Agrega Notificacion Por Aviso
05440408900220080021300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa		24/06/2022	Auto Decide - Agrega Escrito Juzgado Promiscuo De Framilia
05440408900220140017300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jorge Armando Gomez Gutierrez, Yadira Del Carmen Herrera Oviedo	24/06/2022	Auto Decide - Embargo De Remanentes
05440408900220140017300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Jorge Armando Gomez Gutierrez, Yadira Del Carmen Herrera Oviedo	24/06/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220200021000	Sucesión	Astrid Milena Benitez Garcia	Juan Bautista Benitez Benitez, Herederos Indeterminados De Juan Baitista Benites Benites	24/06/2022	Auto Decide - Ya Habia Resuelto Solicitud

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 28 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

25a074c5-5732-4859-b43a-7b18567b0182

CONSTANCIA: En la fecha, Junio 24 de 2022, se recibe escrito emanado de la apoderada de la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy , mediante el cual solicita el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO instaurado por la Cooperativa 044Financiera Jhon F. Kennedy, radicado 05 440 40 89 002 2014-004- 00, dicho embargo se ordenó en el proceso contra Jorge Armando Gómez Gutierrez, radicado 05 440 40 89 002 2014 00173 00

Marinilla, Junio 24 de 2022

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1306b49fb566ebefbb8e1297528b1d4e46770fa374056595be55622c4a7b2869**

Documento generado en 24/06/2022 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1103

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se ordena entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 28 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49c57c30534cf5457d3f78c582e3de96cb6cee4116480f0546c3a7ebe1c84a9**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1104

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 28 de Junio de 2022.

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e51317dba056c68c6f0c42524c02e3923324e107037d2411f57402f0a0138b**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1105

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra JORGE ARMANDO GOMEZ GUTIERREZ radicado 054404089002 2014 00044 00, que se tramita en este mismo despacho judicial.-

SEGUNDO: Déjense las constancias pertinentes.

CUMPLASE:

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>85</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>28</u> de <u>Junio</u> de 2022</p>

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c34f45f0273493b8a21f2501e14756d46bace0e5f38816120201288ec11acd**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 397

Señor

GERENTE

SURA E.P.S.

Por medio del presente, me permito officiarle a fin de que se sirva CERTIFICAR los datos del empleador actual del señor CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ, con CC 1.038.409.274, Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERAMICA EUROFRES con NIT. 811.013.421-6 contra CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ, con CC 1.038.409.274, radicado bajo el Nro. 054404089002-2016-00080-00.

Cordialmente,

Firmado Por:

**Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2fe17cc228c0c9ce8f6e71698ca2fe8b638ea0083c1a84ca0ff131ba769537**

Documento generado en 24/06/2022 03:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1108

Ordena agregar al expediente constancia de envío de derecho de petición a sura e.p.s.

NOTIFIQUESE:

Smpm

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMIS</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>85</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>28</u> de <u>Junio</u> de 2022</p>

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3052b3ab679b65689da2a691be97258710bfa82608a59100ec4dca025d7c80f**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1109

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a SURA E.P.S., a fin de que certifiquen el lugar de labores del señor CESAR AUGUSTO PEREZ PEREZ, con CC 1.038.409.274. Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4895d8959199edd2f9e2b6d1359c6dcfa03f37cb550f5268f147609db4bc4cb6**
Documento generado en 24/06/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1106

La solicitud que antecede no es procedente, toda vez que la misma se resolvió mediante auto interlocutorio 1333 de Julio 29 de 2021.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a.
m.

Marinilla 28 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d067a5e65c79ff1ca8d6329fa4cc3259e47133a854475e93c90da6a74f66ea**
Documento generado en 24/06/2022 03:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1109

Ordena agregar al expediente constancia de oficio 542 de Septiembre 30 de 2020, diligenciado.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a.
m.

Marinilla 28 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85df6cc83e3656e899537695d8111046025a50e94a81849ca5a387af3c5f80**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1107

La solicitud que antecede es procedente, consecuencia se ordena agregar notificación por aviso a los señores RAUL EFRN MARULANDA y JOSE TORRES a partir del 12 de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 28 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e73a9eeec12832129b8a5b78f7539b26c9bdf0c0b7939547628931cb3a0f2d**

Documento generado en 24/06/2022 03:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1100

Proceso: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA VERONICA PELAEZ
ECHEVERRY
DEMANDADO: MARLENY DEL SOCORRO
NOREÑA ZULUAGA
DECISIÓN: NIEGA RECURSOS DE
REPOSICION

Por medio de la presente providencia se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. MARY LUZ FRANCO ALZATE apoderada judicial de la demandante contra el auto interlocutorio nro. 657 del 6 de abril de 2022 mediante el cual se libró orden de pago.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito calendado en Abril 18 de 2022, la doctora MARY LUZ FRANCO ALZATE (apoderada de la

demandante), decide interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por este despacho mediante el cual se libró orden de pago y ordenó el pago de intereses de mora.

Sustenta su recurso de la siguiente manera:

PRIMERA: En la cláusula cuarta de la escritura pública No. 2.429 del 16 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro, por medio de la cual la señora MARLENY DEL SOCORRO NOREÑA ZULUAGA, constituyo hipoteca a favor de la señora MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI, se pactó: “Que no habrá mora en el pago del capital ni de sus intereses y en caso de haberlo, reconocerán el interés moratorio máximo permitido por la ley; mas si lo demorado fuere el pago de dos mensualidades consecutivas, quedara ipso-facto vencido todo plazo y podrá la acreedora o quien legalmente la represente, exigir el pago total de la deuda, todo sin perjuicio de la acción civil respectiva y siendo de cargo de los deudores los gastos y costas de la cobranza si a ello hubiere lugar, más la cancelación de la hipoteca que posteriormente se constituye”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

SEGUNDA: En la PRETENSIÓN PRIMERA de la demanda solicite librar orden de pago en contra de la señora MARLENY DEL SOCORRO NOREÑA ZULUAGA y a favor de la señora MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI, por las siguientes cantidades de dinero: a. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000) como capital de la obligación hipotecaria, contenida en la escritura pública No. 2.429 del 16 de julio de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro y los intereses sobre dicha suma de dinero desde el 16 de agosto de

2019 y hasta que la obligación se cancele, a la tasa más alta autorizada por la Superbancaria. b. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) como capital de la obligación hipotecaria, contenida en la escritura pública No. 3.060 del 2 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro y los intereses sobre dicha suma de dinero desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que la obligación se cancele, a la tasa más alta autorizada por la Superbancaria.

TERCERA: En el auto del 6 de abril de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago, a favor de la señora MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI y en contra de MARLENY DEL SOCORRO NOREÑA ZULUGA, en el numeral 1.1 y 1.2 de la parte resolutive, se libra orden de pago por los intereses de mora a la tasa del 2 % mensual, cuando en la demanda y con base en lo pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, se solicitó el interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Superbancaria.

Por lo anterior, solicito se REPONGA EL AUTO DEL 6 de abril de 2022, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por las sumas de dinero que representan el capital y los intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero a la tasa más alta permitida por la ley como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, siendo el equivalente a una y media veces del bancario corriente.

El despacho dio traslado del recurso de reposición conforme al art. 110 del Código General del Proceso y nadie se pronunció al respecto.

En vista de lo anterior procede el despacho a resolver lo pertinente: se tiene que el auto por medio del cual se libró orden de pago, fue emitido por este despacho el 6 de Abril de 2022, notificado por estados nro. 049 del 7 de Abril de 2022, el recurso de reposición se presentó el 18 de Abril de 2022; haciendo el conteo de los términos se tiene que corrieron los días 08, 18 y 19 de Abril s 2022, siendo este último día a las 5:00 de la tarde el termino oportuno para interponer recursos y verificado el memorial presentado por la apoderada fue presentado el término oportuno.

A EFECTOS DE RESOLVER SE CONSIDERA

En el presente proceso se tiene que la apoderada solicita al despacho se libre orden de pago por las sumas relacionadas en la escritura pública nro. 2949 del 16 de Julio de 2019 de la Notaria Segunda de Rionegro Antioquia y escritura pública nro. 3060 del 2 de Septiembre de 2019 2019 de la Notaria Segunda de Rionegro Antioquia (ampliación de hipoteca)

Se tiene que el despacho emitió providencia conforme a lo establecido en la escritura pública nro. 2949 del 16 de Julio de 2019 de la Notaria Segunda de Rionegro Antioquia (clausula tercera) interés al 2% mensual, pues la apoderada no demostró al despacho que los intereses hubiesen presentado variaciones que modifiquen sensiblemente el interés ordinario certificado por la Superintendencia financiera; de allí que si el despacho reconociera el interés a la tasa más alta autorizada por la

Superbancaria estaría actuando extrapetita y por fuera de los pactado por las partes.

En consecuencia, el despacho no accederá a la solicitud que hace la doctora MARY LUZ FRANCO ALZATE, por lo tanto no habrá de reponerse dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE EL AUTO interlocutorio 657 del 6 de Abril de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el curso normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>085</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>28</u> de <u>Junio</u> 2022

Smpm

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f498e4af74b040328f348958ac6cb657cd69fac2ebbc4cb7117b35af9eb10cb**
Documento generado en 24/06/2022 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Junio veinticuatro de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1101

Ordena agregar al expediente, escrito del juzgado Promiscuo de Familia de la localidad.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 85 hoy a las 8:00 a.
m.

Marinilla 28 de Junio de 2022

Firmado Por:

**Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1513a71e916e79af3d60533a3cf03ed9b2eeb1f3247f8659bbfdb0bbee4ae**
Documento generado en 24/06/2022 03:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**